

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO  
EXPEDIENTE: 169/2020 Y SUS ACUMULADOS 170/2020, 171/2020, 172/2020, 173/2020, 174/2020, 175/2020, 176/2020 y 177/2020

Mérida, Yucatán, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra la **Universidad Tecnológica del Centro**, en fechas quince, dieciséis y dieciocho de febrero del año en curso, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fechas quince, dieciséis y dieciocho de febrero de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron nueve denuncias contra la Universidad Tecnológica del Centro, a las cuales se asignaron los números de expedientes 169/2020, 170/2020, 171/2020, 172/2020, 173/2020, 174/2020, 175/2020, 176/2020 y 177/2020, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1. Denuncia a la que se asignó el expediente número 169/2020:

*"No está la información del cuarto trimestre 2019" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2019	4to trimestre

2. Denuncia a la que se asignó el expediente número 170/2020:

*"No esta (Sic) la informacion (Sic) del cuarto trimestre 2019" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXI_Presupuesto asignado_21a_Presupuesto asignado anual	Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI	2019	Todos los periodos

3. Denuncia a la que se asignó el número de expediente 171/2020:

*"No está la información del ultimo (Sic) semestre de 2019" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIV_Inventario_34g_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados	Formato 34g LGT_Art_70_Fr_XXXIV	2019	1er semestre
70_XXXIV_Inventario_34g_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados	Formato 34g LGT_Art_70_Fr_XXXIV	2019	2do semestre

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO  
EXPEDIENTE: 169/2020 Y SUS ACUMULADOS 170/2020, 171/2020, 172/2020, 173/2020, 174/2020, 175/2020, 176/2020 y 177/2020

4. Denuncia a la que se asignó el número de expediente 172/2020:

*"No está la información al 31 de diciembre de 2019" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXI_Presupuesto asignado_21a_Presupuesto asignado anual	Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI	2019	Anual

5. Denuncia a la que se asignó el número de expediente 173/2020:

*"No está la información del cuarto trimestre 2019." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXI_Informe financiero_31a_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2019	4to trimestre

6. Denuncia a la que se le asignó el número de expediente 174/2020:

*"No está la información (Sic) del cuarto trimestre de 2019." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXI_Informe financiero_31a_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2019	4to trimestre

7. Denuncia a la que se le asignó el número de expediente 175/2020:

*"No está la información (Sic) del cuarto trimestre de 2019." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	Formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX	2019	4to trimestre

8. Denuncia a la que se le asignó el número de expediente 176/2020:

*"No está la información (Sic) del cuarto trimestre de 2019" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VI_Indicadores de resultados	Formato 6 LGT_Art_70_Fr_VI	2019	4to trimestre

9. Denuncia a la que se le asignó el número de expediente 177/2020:

*"No está la información del cuarto trimestre de 2019." (Sic)*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO  
EXPEDIENTE: 169/2020 Y SUS ACUMULADOS 170/2020, 171/2020, 172/2020,  
173/2020, 174/2020, 175/2020, 176/2020 y 177/2020

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	4to trimestre

En virtud que las denuncias a las que se asignaron los expedientes 169/2020, 170/2020, 171/2020, 172/2020, 173/2020 y 174/2020, se recibieron el sábado quince de febrero del año que ocurre, en tanto que aquellas a las que se asignaron los expedientes 175/2020 y 176/2020 fueron remitidas el domingo dieciséis del citado mes y año, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el dieciocho del mes y año en comento. Asimismo, toda vez que la denuncia a la que se asignó el expediente 177/2020 se recibió a las dieciséis horas con treinta y siete minutos del dieciocho de febrero de dos mil veinte, es decir, fuera del horario de labores del Instituto, en términos de lo dispuesto en el citado numeral de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por presentada el diecinueve del mes y año referidos.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de las denuncias relativas a los expedientes 170/2020, 171/2020, 172/2020, 173/2020, 174/2020, 175/2020, 176/2020 y 177/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 169/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por **admitidas** las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del artículo 70 de la Ley General que se describe a continuación:

1. La concerniente al cuarto trimestre dos mil diecinueve de las fracciones VI; IX; XXVIII, respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa; XXXI, en cuanto a los informes del gasto por capítulo, concepto y partida; y, XLIII, en lo que toca a los ingresos recibidos por cualquier concepto.
2. La relativa al ejercicio dos mil diecinueve del presupuesto anual asignado de la fracción XXI.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO  
EXPEDIENTE: 169/2020 Y SUS ACUMULADOS 170/2020, 171/2020, 172/2020, 173/2020, 174/2020, 175/2020, 176/2020 y 177/2020

3. La del segundo semestre de dos mil diecinueve del inventario de bienes muebles e inmuebles donados de la fracción XXXIV.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas a la Universidad Tecnológica del Centro, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El dieciséis de junio de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**CUARTO.** En virtud que el término concedido a la Universidad Tecnológica del Centro, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, se declaró por precluido su derecho. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual a la Universidad Tecnológica del Centro, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones VI; IX; XXI, por lo que se refiere al presupuesto anual asignado; XXVIII, respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa; XXXI, en cuanto a los informes del gasto por capítulo, concepto y partida; XXXIV, para el caso del inventario de bienes muebles e inmuebles donados; y, XLIII, en lo que toca a los ingresos recibidos por cualquier concepto, del artículo 70 de la Ley General, materia de las denuncias.

**QUINTO.** El veintiocho del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2019/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente anterior, y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha nueve de noviembre del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa de Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/108/2020, de fecha cinco del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha veintiséis del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO  
EXPEDIENTE: 169/2020 Y SUS ACUMULADOS 170/2020, 171/2020, 172/2020,  
173/2020, 174/2020, 175/2020, 176/2020 y 177/2020

**SÉPTIMO.** El diez del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/2093/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el once del referido mes y año, por correo electrónico se notificó al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo antes mencionado.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**QUINTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SEXTO.** Que los hechos consignados contra la Universidad Tecnológica del Centro, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en el artículo 70 de la Ley General que se describe a continuación:**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO  
EXPEDIENTE: 169/2020 Y SUS ACUMULADOS 170/2020, 171/2020, 172/2020, 173/2020, 174/2020, 175/2020, 176/2020 y 177/2020

1. La concerniente al cuarto trimestre dos mil diecinueve de las fracciones VI; IX; XXVIII, respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa; XXXI, en cuanto a los informes del gasto por capítulo, concepto y partida; y, XLIII, en lo que toca a los ingresos recibidos por cualquier concepto.
2. La relativa al ejercicio dos mil diecinueve del presupuesto anual asignado de la fracción XXI.
3. La del segundo semestre de dos mil diecinueve del inventario de bienes muebles e inmuebles donados de la fracción XXXIV.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VI, IX, XXI, XXVIII, XXXI, XXXIV y XLIII, establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

....

VI. *Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;*

...

IX. *Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*

....

XXI. *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*

...

XXVIII. *La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, ...*

...

XXXI. *Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO  
EXPEDIENTE: 169/2020 Y SUS ACUMULADOS 170/2020, 171/2020, 172/2020, 173/2020, 174/2020, 175/2020, 176/2020 y 177/2020

XXXIV. *El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;*

XLIII. *Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;*

**OCTAVO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La fracción V del citado numeral octavo, dispone que en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia los sujetos obligados no hayan generado información se deberá observar lo siguiente:
  - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
  - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
- c) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO  
EXPEDIENTE: 169/2020 Y SUS ACUMULADOS 170/2020, 171/2020, 172/2020, 173/2020, 174/2020, 175/2020, 176/2020 y 177/2020

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
IX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XXVIII	Trimestral	Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
XXXI	Trimestral, a más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios
XXXIV	Semestral, en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles.  En cuanto al inventario de altas y bajas, así como a los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.
XLIII	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

De lo anterior, resulta lo siguiente:

- Que cuando no se generó la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- Que a la fecha de presentación de las denuncias sí debía estar disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del artículo 70 de la Ley General motivo de las mismas, la cual debió publicarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación de la información
<b>Fracciones VI; IX; XXVIII, respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa; XXXI, en cuanto a los informes del gasto por capítulo, concepto y partida; y, XLIII, en lo que toca a los ingresos recibidos por cualquier concepto</b>	
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
<b>Fracción XXI</b>	
Presupuesto anual asignado del ejercicio dos mil diecinueve	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación.
<b>Fracción XXXIV</b>	
<b>Inventario de bienes muebles e inmuebles donados</b>	
Información del segundo semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte

**NOVENO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el doce de marzo de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

- Que no se halló publicada la información concerniente al cuarto trimestre dos mil diecinueve de las fracciones VI; IX; XXVIII, respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa; XXXI, en cuanto a los informes del gasto por capítulo, concepto y partida; y, XLIII, en lo que toca a los ingresos recibidos por cualquier concepto. Lo anterior, se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente del presente procedimiento como parte del acuerdo respectivo.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO  
EXPEDIENTE: 169/2020 Y SUS ACUMULADOS 170/2020, 171/2020, 172/2020, 173/2020, 174/2020, 175/2020, 176/2020 y 177/2020

2. Que únicamente se hallaron publicados los formatos que se describen a continuación, y que obran en formato digital en el expediente radicado en razón de las denuncias:
  - a. Formato 21a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXI, previsto para la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, el cual contiene información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve. Al respecto conviene señalar que la información de los tres trimestres aludidos contiene la relativa al monto del presupuesto asignado a la Universidad Tecnológica del Centro para el ejercicio dos mil diecinueve.
  - b. Formato 34g LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIV, contemplado para la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, mismo que contiene la siguiente leyenda respecto del periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diecinueve: *"Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se realizaron ningún tipo de donación de bienes muebles y7o inmuebles por parte de esta área administrativa, ni en colaboración con instituciones u organismos públicos que fueran financiados con recursos públicos; se informa lo anterior con fundamento en lo dispuesto al numeral octavo fracción V de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de la Información."* (Sic)

**DÉCIMO.** La Universidad Tecnológica del Centro, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias que dieron origen al presente procedimiento.

**DÉCIMO PRIMERO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, que se efectuara una verificación virtual a la Universidad Tecnológica del Centro, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General que se describe a continuación:

1. La concerniente al cuarto trimestre dos mil diecinueve de las fracciones VI; IX; XXVIII, respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa; XXXI, en cuanto a los informes del gasto por capítulo, concepto y partida; y, XLIII, en lo que toca a los ingresos recibidos por cualquier concepto.
2. La relativa al ejercicio dos mil diecinueve del presupuesto anual asignado de la fracción XXI.
3. La del segundo semestre de dos mil diecinueve del inventario de bienes muebles e inmuebles donados de la fracción XXXIV.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO  
EXPEDIENTE: 169/2020 Y SUS ACUMULADOS 170/2020, 171/2020, 172/2020, 173/2020, 174/2020, 175/2020, 176/2020 y 177/2020

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que de acuerdo con lo precisado en los anexos 1, 3, 5, 7, 9 y 11 del acta, que corresponden a las documentales halladas en la verificación, las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento, responsables de publicar y/o actualizar la información de las fracciones VI, XXI, XXVIII, XXXI, XXXIV y XLIII del artículo 70 de la Ley General, son las siguientes:
  - a) El Departamento de Recursos Humanos y la Dirección de Administración y Finanzas, para el caso de la fracción VI.
  - b) El Departamento de Contabilidad, en lo que toca a las fracciones XXI, por lo que se refiere al monto del presupuesto anual asignado; XXVIII, respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa; XXXI, en cuanto a los informes del gasto por capítulo, concepto y partida; y, XLIII, en lo que toca a los ingresos recibidos por cualquier concepto.
  - c) El Departamento de Recursos humanos, para el caso del inventario de bienes muebles e inmuebles donados de la fracción XXXIV.
2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta lo siguiente, respecto de las fracciones VI, XXI, XXVIII, XXXI, XXXIV y XLIII del artículo 70 de la Ley General:
  - a) La información del cuarto trimestre dos mil diecinueve de las fracciones VI; XXVIII, respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa; XXXI, en cuanto a los informes del gasto por capítulo, concepto y partida; y, XLIII, en lo que toca a los ingresos recibidos por cualquier concepto.
  - b) La información del presupuesto anual asignado para el ejercicio dos mil diecinueve de la fracción XXI.
  - c) La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo semestre de dos mil diecinueve del inventario de bienes muebles e inmuebles donados de la fracción XXXIV.
3. Que la información de las fracciones VI y XXXIV, respecto del inventario de bienes muebles e inmuebles donados del artículo 70 Ley General, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia estaba publicada en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO  
EXPEDIENTE: 169/2020 Y SUS ACUMULADOS 170/2020, 171/2020, 172/2020,  
173/2020, 174/2020, 175/2020, 176/2020 y 177/2020

4. Que la información que se encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de las fracciones XXI; XXVIII, en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa; XXXI, por lo que se refiere a los informes del gasto por capítulo, concepto y partida; y, XLIII, en lo que toca a los ingresos recibidos por cualquier concepto, del artículo 70 de la Ley General, no estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón de lo siguiente:
- a) Para el caso de la información del presupuesto anual asignado del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción XXI, toda vez que no cumplió los criterios 2, 5, 7 y 28 contemplados para dicha fracción en los Lineamientos.
  - b) Por lo que se refiere a la información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII, puesto que no cumplió los criterios 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 76, 77, 78, 79, 82, 87, 88, 89, 91, 92, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 112 contemplados para la fracción aludida en los Lineamientos.
  - c) En lo que toca a la información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve de los informes del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI, ya que no cumplió los criterios 4, 5 y 26 contemplados en los Lineamientos para la citada fracción.
  - d) En cuanto a la información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve de los ingresos recibidos de la fracción XLIII, dado que no cumplió el criterio 9 contemplado para dicha fracción en los Lineamientos.
5. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Universidad Tecnológica del Centro, a la que se asignó el número de expediente 170/2020 es INFUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación sí se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXI del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al presupuesto anual asignado para el ejercicio dos mil diecinueve. Lo anterior se dice, en razón de lo siguiente:
- a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el doce de marzo del año en curso, al admitirse las denuncias, resultó que sí se encontraba publicada la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO  
EXPEDIENTE: 169/2020 Y SUS ACUMULADOS 170/2020, 171/2020, 172/2020, 173/2020, 174/2020, 175/2020, 176/2020 y 177/2020

información antes señalada. Se afirma esto, puesto que la información del primer, segundo y tercer trimestre del año pasado que se halló publicada, contenía la inherente al presupuesto asignado a la Universidad para tal año.

- b) Ya que de las manifestaciones efectuadas por el particular en su escrito de denuncia, se infiere que a la fecha en que realizó la consulta de la información en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontraba publicada la del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, descrita en el inciso previo.

Conviene al caso precisar que tal y como se indicó previamente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, concerniente al presupuesto anual asignado debe actualizarse de forma anual y no trimestralmente, por lo que la falta de publicidad de la información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve no es sancionable.

2. Que la denuncia presentada contra la Universidad Tecnológica del Centro, identificada con el expediente número 171/2020, es PARCIALMENTE FUNDADA. Esto así, puesto que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse las denuncias, resultó que se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información del inventario de bienes muebles o inmuebles donados de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diecinueve; es decir, la relativa a uno de los dos trimestres que abarca el segundo semestre del año referido, respecto del cual debía estar disponible información a la fecha de la denuncia.

3. Que las denuncias presentadas contra la Universidad Tecnológica del Centro, a las que se asignaron los números de expedientes 169/2020, 172/2020, 173/2020, 174/2020, 175/2020, 176/2020 y 177/2020, son FUNDADAS, en razón que a la fecha de su presentación no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del cuarto trimestre dos mil diecinueve de las fracciones VI; IX; XXVIII, respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa; XXXI, en cuanto a los informes del gasto por capítulo, concepto y partida; y, XLIII, en lo que toca a los ingresos recibidos por cualquier concepto. Esto, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Puesto que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse las denuncias, resultó que en el mismo no se encontraba publicada la información antes referida.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO  
EXPEDIENTE: 169/2020 Y SUS ACUMULADOS 170/2020, 171/2020, 172/2020,  
173/2020, 174/2020, 175/2020, 176/2020 y 177/2020

- b) Toda vez que la Universidad no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de presentación de las denuncias sí se encontraba publicada la información señalada.
4. Que de la verificación virtual realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el cinco de noviembre del año que ocurre, resultó lo siguiente:
- a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente respecto de las fracciones VI y XXXIV del artículo 70 de la Ley General:
- La información concerniente al cuarto trimestre dos mil diecinueve de la fracción VI.
  - La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo semestre de dos mil diecinueve del inventario de bienes muebles e inmuebles donados de la fracción XXXIV.
- b) Que la información que se encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de las fracciones XXI, para el caso del presupuesto anual asignado; XXVIII, en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa; XXXI, por lo que se refiere a los informes del gasto por capítulo, concepto y partida; y, XLIII, en lo que toca a los ingresos recibidos por cualquier concepto, del artículo 70 de la Ley General, misma que se describe a continuación, no estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que no cumplió en su totalidad los criterios contemplados para las citadas fracciones en los propios Lineamientos:
- La información del presupuesto anual asignado del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción XXI.
  - La información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII, de los informes del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI y de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.
- c) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontró publicada la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO  
EXPEDIENTE: 169/2020 Y SUS ACUMULADOS 170/2020, 171/2020, 172/2020, 173/2020, 174/2020, 175/2020, 176/2020 y 177/2020

5. Que la Universidad Tecnológica del Centro, no ha publicado la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, a pesar de haber fenecido el plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma esto, en razón que a la fecha de admisión de las denuncias y de la verificación realizada por personal de la Dirección General Ejecutiva, resultó que dicha información no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuando la misma debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinte.

**DÉCIMO TERCERO.** Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere a la Universidad Tecnológica del Centro, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas de la Universidad publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a ésta, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, lleve a cabo las siguientes acciones:
  - a) Requiera al titular del Departamento de Contabilidad, quien de acuerdo con las documentales encontradas en la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el cinco de noviembre de dos mil veinte, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en las fracciones XXI, XXVIII, XXXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información que se describe a continuación:
    - La concerniente al cuarto trimestre dos mil diecinueve de las fracciones XXVIII, respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa; XXXI, en cuanto a los informes del gasto por capítulo, concepto y partida, y, XLIII, en lo que toca a los ingresos recibidos por cualquier concepto.
    - La relativa al ejercicio dos mil diecinueve del presupuesto anual asignado de la fracción XXI.
  - b) Requiera al titular de la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO  
EXPEDIENTE: 169/2020 Y SUS ACUMULADOS 170/2020, 171/2020, 172/2020, 173/2020, 174/2020, 175/2020, 176/2020 y 177/2020

información de la fracción antes descrita, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

**DÉCIMO CUARTO.** Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló previamente, la Universidad Tecnológica del Centro, no ha publicado la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución, este Órgano Colegiado determina, lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Universidad Tecnológica del Centro, a la que se asignó el número de expediente 170/2020 es INFUNDADA.
2. Que la denuncia presentada contra la Universidad Tecnológica del Centro, identificada con el expediente número 171/2020, es PARCIALMENTE FUNDADA.
3. Que las denuncias presentadas contra la Universidad Tecnológica del Centro, a las que se asignaron los números de expedientes 169/2020, 172/2020, 173/2020, 174/2020, 175/2020, 176/2020 y 177/2020, son FUNDADAS.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO  
EXPEDIENTE: 169/2020 Y SUS ACUMULADOS 170/2020, 171/2020, 172/2020, 173/2020, 174/2020, 175/2020, 176/2020 y 177/2020

a la Universidad Tecnológica del Centro, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información concerniente al cuarto trimestre dos mil diecinueve de las fracciones IX; XXVIII, respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa; XXXI, en cuanto a los informes del gasto por capítulo, concepto y partida; y, XLIII, en lo que toca a los ingresos recibidos por cualquier concepto, todos del artículo 70 de la Ley General, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

**TERCERO.** Se instruye a la Universidad Tecnológica del Centro, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Se ordena remitir al denunciante y a la Universidad Tecnológica del Centro, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

**QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO CUARTO, se da vista al Órgano de Control Interno de la Universidad Tecnológica del Centro, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el



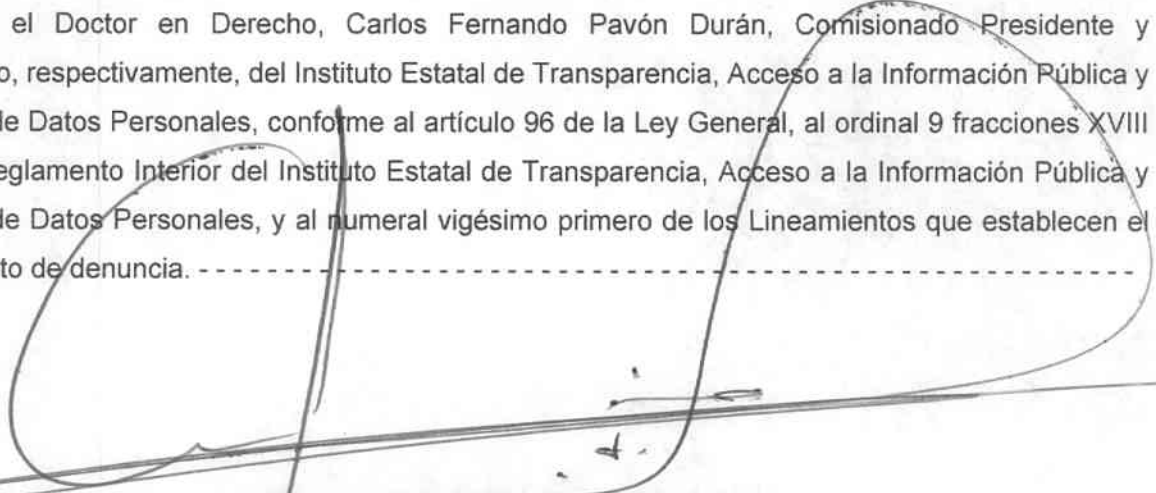
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO  
EXPEDIENTE: 169/2020 Y SUS ACUMULADOS 170/2020, 171/2020, 172/2020,  
173/2020, 174/2020, 175/2020, 176/2020 y 177/2020

numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, para el caso del Órgano de Control de Interno de la Universidad Tecnológica del Centro y de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**OCTAVO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al diecinueve de noviembre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JM/EEA